

Expediente: **3246/23**

Carátula: **REINA OSCAR ALFREDO C/ TORTOLA DANIEL ALBERTO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **18/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **REINOSO, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO**

20305983757 - **REINA, OSCAR ALFREDO-ACTOR**

90000000000 - **SUCESIÓN DE REINOSO CARLOS ALBERTO, -DEMANDADO**

20233920801 - **TORTOLA, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3246/23



H106038140820

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: REINA OSCAR ALFREDO c/ SUCESIÓN DE REINOSO CARLOS ALBERTO Y OTRO s/ DESALOJO EXPTE N° 3246/23.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: ROUGES, FELIPE MARIANO - 15/10/2024 12:52.

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2024.

1) Téngase presente la modificación a la demandada en los términos de la presentación que antecede. En consecuencia, por Secretaria procédase a la recaratulación de la presente causa, debiendo consignar como parte demandada únicamente **"TORTOLA DANIEL ALBERTO"**.

2) Córrese traslado del escrito de demanda y de la documentación acompañada, a la parte demandada y demás ocupantes del inmueble. El Oficial Notificador deberá actuar con sujeción de lo normado por los Arts. 496, 497 y 498 del CPCCT (ley 9531), quedando autorizado para su mejor desempeño a requerir el auxilio de la fuerza pública. A su vez, en el mismo acto, el oficial notificador deberá indagar sobre la existencia en el inmueble objeto del presente juicio de personas con discapacidad, menores de edad, y/o de la tercera edad. En caso afirmativo constatar la identidad de los mismos exigiendo a tal efecto la documentación que así lo acredite (DNI, Acta Nacimiento, etc.).-

3) Cítese a las partes (actor, demandado y/o cualquier otro ocupante) para el día **05/12/2024, a horas 10.30**, en la Sala 2 del Poder Judicial, ubicada en el Segundo Piso del Palacio de Tribunales, Pje. Velez Sarsfield 450, a fin de que tenga lugar la Primera Audiencia, con la prevención de que deberán concurrir munidos de las pruebas de que intenten valerse. Los comparecientes deberán concurrir en forma personal con asistencia letrada. Quienes concurren deberán acreditar la identidad con la correspondiente exhibición del documento de identidad. No se admitirá la participación de personas que no puedan ser identificadas fehacientemente. Se hace conocer a la parte demandada y/u ocupante del inmueble que en caso de no contar con medios económicos suficientes para

afrontar el gasto de asistencia letrada pueden optar por el asesoramiento de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, a cuyas oficinas deberán concurrir con la debida anticipación. Además se hace saber a las partes que la no concurrencia a la audiencia implicará para el actor la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas y para el demandado hacer lugar a lo solicitado por la parte actora siempre y cuando la petición se encuentre arreglada a derecho (art. 467 procesal -ley 9531). Esta primera audiencia se desarrollará de conformidad a lo normado por el art. 468 CPCC (ley 9531), en la misma la parte demandada contestará la demanda. Tenga presente que la contestación de la demanda podrá efectuarse en forma verbal en el momento de la audiencia o por escrito, siendo la elección de una forma excluyente de la otra. Asimismo la parte demandada deberá denunciar si existen o no subinquilinos u ocupantes de cualquier clase y en caso de ignorarlo lo deberán hacer saber (art. 494 procesal -ley 9351). En cualquier momento de la audiencia, de conformidad a lo normado por el art. 468 antes citado, se buscará la conciliación entre las partes dejando a salvo que la proposición de formulas conciliadoras no importarán prejuzgamiento. Si no hubiere conciliación, se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, a cuyo efecto se valorarán todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación, así como la carga de la prueba (arts. 322 y 323, CPCC).-

4) En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer a los ocupantes del inmueble que de optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, deberán concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381- 4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.-

5) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, a tal fin, líbrese cédula de conformidad a lo normado por el artículo 495 CPCC (ley 9531).-

6) Por Secretaría procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los autos del rubro.-

7) Al pedido de entrega anticipada: encontrándose la misma regulada por el Art. 491 del CPCCT y habiendo sido planteada la misma en los términos del Art. 504 del CPCCT, previamente aclare y se proveerá.- ICDCM.

Actuación firmada en fecha 17/10/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.